

SAFyC

**CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**

San Miguel de Tucumán, 20 de Octubre de 2.006.-

**CIRCULAR N° 24/06**

**A LOS SEÑORES DIRECTORES DE LAS DISTINTAS  
REPARTICIONES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DE  
LA ADMINISTRACION PÚBLICA PROVINCIAL**

Vistas las disposiciones establecidas por **Resolución General de la AFIP N° 951-2001**, y la adopción por parte del Superior Gobierno de la Provincia del procedimiento por ella establecido, destacamos lo siguiente:

A los fines dispuestos en la **Resolución General de la AFIP N° 830-2000**, su modificatoria y complementarias, las entidades y jurisdicciones que, en su carácter de agentes de retención, efectúen pagos por sí mismos o a través de la tesorería general respectiva y las tesorerías generales, deberán efectuar la retención sobre el importe de *cada pago* —sin adicionar los realizados *por igual concepto al mismo sujeto durante el curso de cada mes calendario*—, no se debe seguir el criterio del acumulado mensual. Aplicando a dicho efecto, las alícuotas, la escala y, en su caso, los montos no sujetos a retención que se establecen en el Anexo VIII de la mencionada resolución general.

Los Servicios Administrativos Financieros en su carácter de agentes de retención **calcularán y registrarán** la misma en todas las **Órdenes de Pago ( Libramientos de Entrega y de Pago)** desde el 01 de Noviembre de 2006; emitiendo los certificados correspondientes según el régimen de que se trate, en un todo de acuerdo con lo previsto en las normas dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que deberán estar a disposición de los sujetos retenidos a partir del octavo día hábil inmediato siguiente al del pago.

Atentamente.